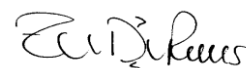


INFORME SECRETARIAL: Girardot, catorce (14) de junio de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO

Girardot, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSALBA PEREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2022-00030-00

Revisado el medio de control de la referencia, se advierte que el Despacho carece de competencia para conocer el asunto, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 156 de la Ley 1437 del 2011- CPACA, establece las reglas para la competencia por razón de territorio, a saber:

"Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

(...)

Una vez revisadas las diligencias, se advierte que en anexo 08 del expediente digital reposa constancia del último lugar donde prestó sus servicios el Soldado Voluntario JAIME ENRIQUE OLIVEROS PEREZ en el cual se consigna que la última unidad en la que laboró fue en el Batallón de Contraguerrillas No. 49 Héroes de Taraza.

La norma trascrita y los anteriores presupuestos fácticos permiten establecer, que éste Despacho carece de competencia territorial para conocer el presente libelo, pues el último lugar donde laboró el Soldado Voluntario JAIME ENRIQUE OLIVEROS PEREZ fue al servicio del Batallón de Contraguerrillas No. 49 Héroes de Taraza, ubicado en el Municipio de Taraza – Antioquia, en consecuencia, la autoridad judicial competente para asumir el estudio del este medio de control son los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín - Reparto, por lo que se ordenará su remisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que éste Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el presente proceso a los Juzgados Administrativos de Medellín - Reparto, de conformidad con las consideraciones del presente proveído.

TERCERO: Por Secretaría, déjense las anotaciones y constancias que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez